HACIENDA	ON S	@2010		FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	PROVEEDOR:	DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.		PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN PARA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN
100 supplies a supplies and a suppli	.15			11 DE NOVIEMBRE DE 2019	DIRECCIÓN:	CALLE ALDAMA	No. 74 INTERIOR 8	DE LOS SERVICIOS:
			1		1 [			A PARTIR DEL 28 DE OCTUBRE Y HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.
2000000			REQUISICIÓN:	PARTIDA PRESUPUESTAL:	COLONIA:	DEL CARMEN	ALCALDÍA: COYOACÁN	
R. F. C. FRU021226V91						C.P. 04100		
					CIUDAD:	CIUDAD DE MÉXICO	APODERADA LEGAL:	LUGAR DE ENTREGA O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:
DOMICILIO AGRARISMO 227, COL ESCANDON, C.P. 11800, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO.	OL. ESCANDON, ( ALGO, CIUDAD	C.P. DE	212	10000			C. ROCIO TRINIDAD GARCÍA BADILLO	
				10205	R.F.C.	DIN190208CL8	ESTRATIFICACIÓN: PEQUEÑA	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO UNO ,
	TIPO DE PEDIDO:		NÚMER	NÚMERO SUFICIENCIA	CONDICIONE	CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL	A POR EL	CONDICIONES DE ENTREGA:
PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN:	ABIERTO		PRE	PRESUPUESTAL:	TITULAR DEL	TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR AS OBI ICACIONES DEI DESCENTE BEDIDO SE PERERÁ TRAMITARA	F	DE CONFORMIDAD CON LO
ADJUDICACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 41 FRACCIÓN I L.A.A.S.S.P.	NO ABIERTO	×	5	GP-178-2019	CAS CBLIGAC	LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE PEDIDO, SE DEBERA TRAMITAR. PARA QUE PROCEDA EL PAGO.	I KAMITAK NO APLICA	ANEXO DOS Y SU CLAUSULADO.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	CANTIDAD UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
ÚNICA	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS IMPRESOS, PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DENOMINADA "PALABRA DE PRODUCTOR"	4	SERVICIO	\$172,413.79	\$172,413.79
				SUBTOTAL	\$172,413.79
IMPORTE CO	IMPORTE CON LETRA: (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.			16% IVA	\$27,586.21
				TOTAL	\$200,000.00

TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE Y RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO.

UN HECTOR ALFREDO CHÁVEZ MAYA

SUBDIRECTOR CORPORATIVO DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ENLACE INSTITUCIONAL

LIC. RAMÓN HERNÁNDEK GUZMÁN COORDINADOR GENERAL DE ANÁLISIS SECTORIAL, PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y COMUNICACIÓN SOCIAL

APODERADO LEGAL.



los mismos, conforme a las características, específicaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente Pedido, y en el (los) anexo(s) que se agrega(n) al presente Pedido, el(los) cual(es) una vez firmado(s) por las partes formarán; parte integral del Primera.-Objeto.- Bajo los términos y condiciones de este Pedido "El Proveedor" se obliga con "Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en adelante "La Financiera" a prestar los servicios y en su caso la instalación de

Partes", se agregan al presente Pedido como anexos, para formar parte integrante del mismo Segunda Precio.- Como contraprestación de los servicios del presente Pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la aceptación de los servicios prestados de acuerdo con las específicaciones establecidas en el Anexo Tecnico (Anexo Uno) y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera"; y tomando como base los precios unitários establecidos en la Coltación (Anexo Dos) presentada por "El Proveedor", los cuales una vez rubricados por "Las

Asmismo "La Financiera" y "El Proveedor" convienen expresamente que, en caso de discrepancia entre el Anexo Técnico y el presente Pedido, prevalecerá lo establecido en el Anexo Técnico

Social y Enlace Institucional, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Pedido y de validar su contenido en "La Financiera", de acuerdo a las condiciones y plazos establecidos en los Anexos Tercera.- Condiciones de Entrega o Prestación del Servicio.- Derivado de la Prestación de "El Servicios" que por este medio se contrata, "El Proveedor" se obliga a entregarlos a el Lic. Héctor Alfredo Chávez Maya, Subdirector Corporativo de Comunicación

Los entregables en cuestión se tendrán por recibidos a entera satisfacción de "La Financiera" cuando éstos cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Pedido y en el Anexo Uno y cuenten con la validación del ado en el párrafo anterior, quien además será responsable de los mismos servidor público

Cuarta. Condiciones de Pago. - Para que la obligación de pago se haga exigible a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá prestar los servicios del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los

A) Que "El Proveedor" envie al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Pedido de "La Financiera", al correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fisca(les) digitales por interne

B) Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet referido(s), "El Proveedor" anexará la documentación que acredite la oportuna entrega de los bienes o prestación de los servicios y

correspondiente(s) en sus versiones .xml y .pdf, .lo(s) que deberá(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables

0 Que e(los) comprobante(s) fiscal(es) digitales por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiere el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Pedido a entera satisfacción de "La Financiera"

cuenta bancaria que señale el mismo, dicho pago se realizará, en moneda nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a partir de la recepción de el(los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Pedido. "La Financiera" se obliga a pagarle a "El Proveedor" en el domicilio de la "La Financiera" ubicado en Agrarismo 227, Sexto Piso, Col. Escandón, Miguel Hidalgo, o previa autorización por escrito de "El Proveedor" a través de medios de pago electrónico a la incluyendo los archivos electrónicos con terminación .xml y .pdf

correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago. escrit a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas lo(s) presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente indicará por las

Schubiers name an expect so debarán reinterrar dichas cardidades al día similante a anual an que se edicitan y se nubrirá interases conforma al artír do 51 de la Leur de Admisiriones. Arrandamientos y Servicios del Servicios del Servicio. - "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que la vigencia empezará a surtir sus efectos a partir del día 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, y el plazo para la alguna de las partes. Si terminado el plazo de entrega establecido en el presente Pedido "La Financiera" tuviere la necesidad, de aumentar la cantidad de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de entre la necesidad, de aumentar la cantidad de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de entre la necesidad, de aumentar la cantidad de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de entre la necesidad, de aumentar la cantidad de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de entre la necesidad, de aumentar la cantidad de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de entre la necesidad, de aumentar la cantidad de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de la necesidad, de aumentar la cantidad de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de la necesidad de los servicios pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de la necesidad de los servicios parte de la necesidad de la necesidad de los servicios parte de la necesid los servicios deberá ser a partir del 28 de octubre de 2019 y hasta el 26 de noviembre de 2019, concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de que medie escrito

un nuevo Pedido o convenio, seaún corresponda, de conformidad con la normatividad de la materia.
Sexta.- Caso Fortuito o Causas de Fuerza Mayor. - Ninguna de "Las Partes" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, supuestos dentro de los cuales se incluyen de manera enunciativa y no limitativa, los que den origen a los casos de suspensión y terminación anticipada del contrato a que se referen sus cláusulas de "suspensión" y de "terminación anticipada"

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de "Las Partes", y que imposibilitan el cumplimiento de todas

La falta de previsión, la negligencia o la impericia técnica de "El Proveedor", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato no se considerarán caso fortuto o fuerza mayor alguna de las obligaciones previstas en el contrato, siempre y cuando **"Las Partes"** no hayan dado causa o contribuido a ellos.

establecidas en éste contrato, quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga. La solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación cuando sea posible, o bien, dentro de los cinco Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato en "La Financiera" le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligacionessa.

En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prorroga de referencia, por ser causa imputable a este el atraso, se hará acreedor a la aplicación de pena convencional correspondiente. prestación de "El Servicio", para lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo Tratándose de causas imputables a "La Financiera" no se requerirá de la solicitud por escrito de "El Proveedor", en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales, por atraso y "La Financiera" podrá modificar la fecha o plazo para En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar la fecha o plazo para la prestación de "El Servicio" deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales

eptima. Area Requirente y Area Responsable de Administrar y Verificar el cumplimiento en "La Financiera".- El Area Requirente y Responsable de Administrar y Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", y quien se encargarar todas las acciones operativas y de enlace concerniente al cumplimiento del objeto de este Pedido, será la Subdirección Corporativa de Comunicación Social y Enlace Institucional, por conducto del Lic. Héctor Alfredo Chavez Maya. Esta responsabilidad

quedará a cargo del servidor público que sustituya a la persona anteriormente señalada.

total del Pedido sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, misma que deberá considerar lo siguiente: presentar a "La Financiera" en un plazo máximo de 10 (diez) dias naturales siguientes a la firma del presente instrumento, una póliza de fianza expedida por una institución de fianzas autorizada para ello, por la cantidad equivalente a 10% (diez por ciento) del Octava.- Garantia de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente Pedido, "El Proveedor" en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se obliga

- a) Provenir de institución afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- b) Ser expedida a favor de "La Financiera"
- Contener la indicación del importe total garantizado con número y letra.
- d) La información correspondiente al número de Pedido, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas
- e) Nombre o denominación social de "El Proveedor"

Usuarios de Servicios Financieros

- g) Que la garantia de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada
- de "El Proveedor", podrá reclamarse el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien a través del artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa de los aplicado a "El Proveedor" la totalidad de las penas convencionales establecidas en el Pedido, mismas que no podrán ser superiores a la suma que se afianza y/o por cualquier otro incumplimiento en que incurra el fiado; 6) Que en caso de incumplimiento por parte interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme; 4) La afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Pedido, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de h) Que la afianzadora expresamente consiente en que: 1) La fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Pedido; 2) Para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales; 3) que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida; 5) Pagará a "La Financiera" la cantidad garantizada, o la parte proporcional de la misma posteriormente a que se le haya los juicios aun para el que se
- En el sucuesto de que el monto blazo o vigente il epidos e modifique "El Proveedor" se obliga a mantener la figorza en el porcentiate qual al 10% (diez por cisento) del mismo
  Novena- Profesionalismo y Confidencialidad.- "el Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada o la la que tenga acceso, esa o no confidencial o reservada es propiedad de esta última, por consiguiente le está expresamente
  prohibido a "El Proveedor" transmitr, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por "El Proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada.



Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de díchos documentos y/o información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le ocasione; asimismo contiene o puede contener información que se encuentra sujeta a al secreto bancario y/o fiduciario o a cualquier otro secreto establecido en las disposiciones aplicables, por lo tanto, en este acto libera incondicionalmente a "La Financiera" de las consecuencias, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualesquiera reclamación que a ese respecto le hiciere cualquier tercero a "La Financiera". La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor"

"La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que este necesite conocer para realizar "los servicios", tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente adopta para proteger su propia información "El Proveedor" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Pedido. Cuando la informació "El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de "las partes" confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la devolverá a "La Financiera" o la destruirá, si esta así lo solicitara. Por tal motivo, Pedido.

en forma razonable para ayudarla a retomar posesión "El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada y cooperará con "La Financiera" impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

Asimismo, en cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, el contenido del presente Pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos "La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

tererors, si con motivo de la adquisición de bienes o de prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo Décima.- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual.- "El Proveedor" se obliga con "La Financiera", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "La Financiera" protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable. en dichos ordenamientos. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "El Proveedor", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra indole

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento); siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, damanda o controversia.

como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto. Proveedor" hará los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificarlos para que cese la violación de tales derechos. S

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la adquisición de bienes o de prestación de los servicios. "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna. (I) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la eclamación. (II) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindirá el Pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"La Financiera" coadyuvarà en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación. demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier indole que se hicteren. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la susper de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este Pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del Pedido.

"El Proveedor", se obliga a cubir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas Décima Primera.- Daños y Perjuicios: En el cumplimiento del objeto del presente Pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente

Décima Tercera. Transferencia de Derechos. "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente Pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de Decina Segunda. Vicios Ocultos. "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las específicaciones convenidas como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente Pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera" más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera". asi

Décima Cuarta. Modificación al Pedido. "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente Pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el Pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello las modificaciones que en su caso se realicen al presente Pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualmente al originalmente paciado, dicha modificación deberá de realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera"; los instrumentos Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 92 de su Reglamento.

cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Decina Quinta. Responsabilidad Laboral. El presente Pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de cependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

encomendados por "La Financiera", así como en la ejecución del objeto del presente Pedido.
"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios sufficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores; en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra indole, incluso las de seguridad social e infonavit, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente Pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera". de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

gualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exime expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusuía.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera". Io que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito "El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realizan bajo. Pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no el de una relación laboral reciba "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuer o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.



En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que conste el desistiniento expreso del trabajador demandante respecto de "L**a Financiera**", para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

establecido en el(los) anexo(s) de este pedido y obligaciones contenidas en el mismo. La deducción que se aplicará será del 1% (uno por ciento) del importe facturado sobre el monto de los servicios no prestados. Décima Sexta.- Deducciones.- "La Financiera", aplicará deducciones al pago de los bienes o prestación de los servicios en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurir "El Proveedor" en la prestación de los servicios, conforme a lo

deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago. Procederá la rescisión del pedido respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" correspondan al 10% (diez por

atraso sobre el monto de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente Pedido y sus Anexos. Décima Séptima.- Pena Convencional.- En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 1% (uno por ciento) por cada día natural de

independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente clausula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca

En el supuesto de que "La Financiera" haga efectivas penas convencionales que excedan la cantidad del 10% (diez por ciento) del monto total del Pedido correspondiente, se iniciará el procedimiento de Rescisión Administrativa previsto en la cáusula Décima

deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el Pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones "El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de la facturación respectiva, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor"

Décima Octava- Rescisión Administrativa de Pedido,- "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente Pedido, podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente Pedido "El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula, puede ser deducido por la "La Financiera" directamente de la facturación respectiva, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes la realizará el área requirente y responsable de los bienes o

procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de <u>cinco días</u> hábles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

C) Cuando se rescinda el Pecido se formulará y notificará el finiquito correspondiente a "El Proveedor", dentro de los veinte dias naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Financiera" Pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivaco y comunicada a "El Proveedor"; dentro de dicho plazo, y B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "La Financiera" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los agumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor". la determinación de dar o no por rescindido e

"La Financiera" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente Pedido cemás circunstancias del caso por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión

"La Financiera" a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del Pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en Si previamente a la delerminación de dar por rescindido el Pedido, se entregaren los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad de lossecuentes el prestaren los bienes o se prestaren los bienes os se prestaren los bienes os se prestaren los bienes o se prestaren los bienes os ismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Al no dar por rescindido el Pedido, "La Financiera" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a lassanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a lassanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarian con la rescisión del Pedido resultarian más inconvenientes

del Sector Público, según corresponda responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulte de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párarfos, o 79, primer párarfo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el Pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del area requirente

Asimismo, serán causas de rescisión del presente Pedido sin ninguna responsabilidad para "La Financiera", si se actualiza alguno de los siguientes supuestos

- Si "El Proveedor" entrega los bienes o no proporciona los servicios a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente Pedido y sus anexos
- "El Proveedor" suspende injustificadamente las obligaciones derivadas del presente Pedido y sus anexos.
- Por cualquier causa "El Proveedor" deja de tener la capacidad técnica, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente Pedido.
- "El Proveedor" transfiere total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del Pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa de"La Financiera"
- "El Proveedor" proporciona información falsa o actúa con dolo y mala fe, en la celebración del presente Pedido ó durante su vigencia
- Si "El Proveedor" Incurre en falsedad en las manifestaciones indicadas en el presente Pedido. Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente Pedido
- Si transcurrido el plazo adicional que se concediera para corregir las causas que hubieran originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor", no se efectuara las rectificacioneses.
- Por manifestaciones de naturaleza laboral realizadas, por cualquier medio, por el personal de "El Proveedor" en las instalaciones de "La Financiera"
- Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" ó a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios
- ころらご Si "El Proveedor" entrega los bienes o presiación de los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en el presente Pedido y sus anexos.
  Si "El Proveedor" contraviene los términos y condiciones del presente Pedido y sus anexos, o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten
- Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare la nulidad, inexistencia o terminación del presente Pedido
- Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Pedido y sus anexos

Si "El Proveedor" es quien decide rescindir el presente Pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente

En caso de rescisión del presente Pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito

Decima Novena.- Terminación Anticipada.- "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el Pedido cuando

"El Proveedor" sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente el presente Pedido, o

- Concurran razones de interés general;
- Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por este medio se contrata, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjucio a "La
- supuestos, "La Financiera" previa solicitud por escrito pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este Pedido, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma, en estosación de desenvientes de la causa de la c Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública

Vigésima. Constancia de Cumplimiento.- Previa solicitud de "El Proveedor" y una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el presente instrumento a entera satisfacción de "La Financiera", ésta por conducto tanto del Área Responsable de Administrar y Verificar el cumplimiento del presente Pedido como por el Titular del Área Requirente procederán a extender la constancia de cumplimiento a que hace referencia la fracción VIII del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que se de inicio a los trâmites para la cancelación de la garantía correspondiente.

Vigésima Primera. Relación de Anexos. Los servicios objeto del presente Pedido, se sujetarán a las declaraciones y cláusulas del presente Pedido y, a lo estipulado en la cotización que es parte integrante de este Pedido, mismo que a continuación se describen

"Anexo Uno" (Anexo Técnico)

"Anexo Dos" (Cotización).

Vigésima Tercera.- Supletoriedad.- "Las Partes" convienen que en lo no expresamente previsto en este Pedido, serán aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, supletoriamente Código Civit Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones jurídicas que sean aplicables

Vigésima Cuarta.- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Pedido, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

por desaveniencias cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los articulos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, Vigésima Quinta.- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente Pedido, podrán presentar ante la Secretaria de la Función Pública solicitud de conciliación,

Previa lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente Pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, el día 11

## Manifiesta "La Financiera" a través de su Apoderado Legal:

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaria de Hacienda y Grédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") "La Financiera ", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como los artículos 1º, 3º fracción 1 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

noveno se modificó la denominación de la Engranciera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero" asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el articulo décim inanciera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"

Que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Pedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Estatuto Orgánico de "La Financiera", y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública Número 150,112. libro 2.475, de fecha 12 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121, de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) bajo el número Folio 7-25022019-180018, de fecha 25 de febrero de 2019, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha. Que el presente Pedido se "El **Proveedor"** mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, autorizada en la Octava Sesión Extraordnaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario. Rural, Forestal y Pesquero, de fecha 28 de octubre de 2019, prevista en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción II, 28 fracción II, 28 fracción II, 40, 41 fracción II, 45 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamentos y

Que cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente Pedido, correspondientes a la partida presupuestal número 36201 "Difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios" autorizada por la Dirección Ejecutiva de Finanzas, mediante Suficiencia Presupuestal bajo el folio número GP-178-2019, de fecha 14 de octubre de 2019.

Que señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Agrarismo número 227, Sexto Piso, Colonia Escandón, Miguel Hidalgo, C. P. 11800, Ciudad de México.

Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave FRU021226V91.

Que el Lic. Héctor Alfredo Chávez Maya, comparece a la firma del presente Pedido en su calidad de Subdirector Corporativo de Comunicación Social y Enlace Institucional, dependiente de la Coordinador General de Análisis Sectorial, Planeación Estratégica Comunicación Social, por ser el Titular del Área Requirente y Responsable de Administrar y Verificar el cumplimiento del presente instrumento jurídico en "La Financiera". Esta responsabilidad quedará a cargo del servidor público que sustituya a la persons

EL APODERADO LEGAL

LIC. RAMÓN HERNÁ MDEZ GUZMÁN COORDINADOR GENERAL DE ANÁLISIS SECTORIAL, PJANEACIÓN ESTRATÉGICA Y COMUNICACIÓN SOCIAL SDFF

# Manifiesta "El Proveedor", bajo formal protesta de decir verdad:

Que es una Sociedad mercantil debidamente constituída de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante la escritura pública número 46,562, Libro 921, de fecha 8 de febrero de 2019, otorgada ante la fe de la Lic Sara Cuevas Villalcbos, Notario Público Número N-2019014697 de fecha 01 de marzo de 2019.

civiles, mercantiles o de crédito. establecimiento, administración y control de agencias de noticias, de información y cualquier medio de comunicación masiva tanto nacional como internacional. I.- En general la realización y celebrción de toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos ya sear Que la sociedad tiene como objeto realizar entre otras actividades la siguiente: I.- La difusión, edición, reproducción, conducción y dirección de programas de radio y televisión, así como la edición y publicación de todo tipo y demás medios impresos, II.- E

Número 46,615, Libro 922, de fecha 26 de febrero de 2019, otorgada ante la fe de la Lic. Sara Cuevas Villalobos, Notario Público Número 197 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con el Folio Mercantil Electrónico Número N-2019014697 de fecha 05 de marzo de 2019, de las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna. Que cuentan con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente pedido y adquirir en nombre de su Representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, y acreditan su personalidad en los términos de la Escritura Pública

Que no resultan aplicables a su representada o a cualquiera de sus socios o miembros, las restricciones establecidas en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, en su caso, en la normatividad vigente aplicable

Que ha presentado a "La Financiera" la constancia de fecha 18 de octubre de 2019 vigente y sin adeudos, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en cumplimiento a lo previsto al artículo 32-D del Código Fisca Que mediante escrito "El Proveedor" manifestó bajo protesta de decir verdad, ser una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Medianas Empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de junio de 2009.

de la Federación, la Miscelánea Fiscal aplicable al caso en particular y el acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la Obtención de la Constancia de Situación Fiscal en Materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 28 de junio de 2017

Que toda la documentación e información que ha entregado a "La Financiera" para el presente Pedido, es correcta y verdadera.

Que los servicios materia del presente Pedido los prestará de manera independiente y con recursos propios, ajenos a "La Financiera", por lo que reconoce que el presente instrumento constituye exclusivamente la contratación de servicios y de ninguna manera genera derechos de carácter laboral

"El Proveedor

THE PERSON NAMED IN COLUMN TO PERSON NAMED I

C. ROCIO TRINIDAD GARCÍA BADILLO APODERADA LEGAL

Las antelirmas y firmas que aparecen al final corresponden a los Anexos del Pedido No. 054/19, de fecha 11 de noviembre de 2019, celebrado por "La Financiera", a través del Lic. Ramón Hernández Guzmán, en su carácter de Apoderado Legal, quien ocupa el cargo de Coordinador General de Análisis Sectorial, Planeación Estratégica y Comunicación Social y la Sociedad "Difusión de Información, S. A. de C. V.", representada por la C. Rocio Trinidad García Badillo, en su carácter de Apoderada Legal, por un monto total de: \$200,000.00 (Doscientos mil Pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado. -Conste

H J